



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 210 DE 28 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 045 DEL 11 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 173-23 "LA PALESTINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

El subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1.210 DE 28 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 045 DEL 11 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 173-23 "LA PALESTINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 173-23 "LA PALESTINA"**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.045 del 11 de marzo de 2024, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PALESTINA**" a favor del predio denominado "**Sin dirección. La Palestina**" identificado con matrícula inmobiliaria No.420-38303, de propiedad del señor **FERNANDO CLAROS OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.645.087, ubicado en el municipio de la Montañita, departamento de Caquetá.

Que el acto administrativo de registro, se notificó por medios electrónicos el 13 de marzo de 2024, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado del señor **FERNANDO CLAROS OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.645.087, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [avajevaamazonia@gmail.com](mailto:avajevaamazonia@gmail.com) y [felipeslava@hotmail.com](mailto:felipeslava@hotmail.com).



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 0 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 045 DEL 11 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 173-23 "LA PALESTINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**II. DE LA ACLARACIÓN DEL ARTICULO 4° DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.045 DEL 11 DE MARZO DE 2024.**

En el marco del proceso de cargue de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 173-23 LA PALESTINA en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, procede aclarar los usos y actividades que corresponde al predio objeto de registro como RNSC, lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015<sup>1</sup>, y a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a realizar la respectiva aclaración para la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 173-23 "LA PALESTINA", mediante concepto técnico No. **20242300001296** del 27 de agosto de 2024.

**1. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 173-23 "LA PALESTINA"**

*La RNSC "LA PALESTINA", fue registrada mediante resolución No. 045 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALESTINA" RNSC 173-23", notificada por medios electrónicos el 13 de marzo de 2024; en la cual se resolvió lo siguiente:*

*"(...)*

**ARTÍCULO 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PALESTINA**", una extensión superficial total de once hectáreas con nueve mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados (**11ha 9535m2**), a favor del predio denominado "Sin Dirección. La Palestina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-38303, ubicado en la vereda Las Margaritas, del municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, de propiedad del señor del señor **FERNANDO CLAROS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.645.087, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)

<sup>1</sup> Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 210 DE 28 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 045 DEL 11 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 173-23 "LA PALESTINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 3.- Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALESTINA"

#### Zonificación de la RNSC "LA PALESTINA"

Zonificación	Área Total (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	5,0124	41,93
Zona de Restauración	5,8322	48,79
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,1089	9,28
<b>TOTAL</b>	<b>11,9535</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes. (...)*

Así mismo, la descripción de la zonificación quedó plasmada de la siguiente manera: "(...)"

#### 4.1 Zona de Conservación

*Esta zona corresponde a 5,0124 ha, equivalentes al 41,93% del área objeto de registro. Conformada por cobertura boscosa clasificada como bosque alto denso heterogéneo de tierra firme, con árboles de porte alto e individuos de alrededor de 18 metros de altura. Presenta relictos de bosque húmedo tropical al norte de la reserva, así como bosque de galería asociado a nacederos, ambos en relativo buen estado de conservación. El predio tiene conectividad con bosques en mejor estado de conservación presentes en predios colindantes. "(...) el manejo [en esta área] está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana"<sup>2</sup> (...)*

#### 4.2 Zona de Restauración

*Esta zona corresponde a 5,8322 ha, equivalentes al 48,79% del área objeto de registro. Corresponde a bosque secundario en diferentes estados de regeneración como resultado del cambio de uso de lo que hace aproximadamente 15 años fueron potreros; los últimos potreros iniciaron su proceso de regeneración hace 10 años. "Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que correspondan a la nueva situación. Será el administrador del área*

<sup>2</sup> Decreto 2372 de 2010.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 210 DE 28 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 045 DEL 11 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 173-23 "LA PALESTINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.*<sup>3</sup> (...)

#### **4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial**

*Esta zona corresponde a 1,1089 ha, equivalentes al 9,28% del área objeto de registro. Corresponde a franjas que separan las zonas de conservación y de restauración de los potreros ubicados al sur de la reserva, los cuales son del mismo propietario. La zona donde se encuentra la reserva en mayo de 2022 se vio afectada por procesos fuertes de deslizamiento de tierra sobre todo en las cuencas de las quebradas, por lo que el suelo y el material vegetal se precipitó hacia las zonas más bajas; en este momento se observan procesos erosivos en algunos lugares y en otros hay depósitos de arenas y gravas de diferentes tamaños, así como rocas; también es posible observar los troncos y raíces de los árboles que fueron removidos en las avalanchas. Sirve como "área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad."*<sup>4</sup> (...)

*Ahora bien, en la Resolución No. 045 del 11 de marzo de 2024 se plasmaron los siguientes usos y actividades a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALESTINA":* (...)

**ARTÍCULO 4.-** *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALESTINA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro<sup>5</sup>, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Recreación y ecoturismo.*
- 6. Investigación básica y aplicada.*

<sup>3</sup> Decreto 2372 de 2010.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. del Decreto 1076 de 2015.

<sup>5</sup> Radicado 20234600066742 del 31 de mayo de 2023.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 210 DE 28 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 045 DEL 11 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 173-23 "LA PALESTINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*  
(...)"

#### **2. ACLARACIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "LA PALESTINA"**

*Posteriormente, en el marco de la finalización del cargue de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALESTINA" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, detectó una incoherencia en el planteamiento de los usos y actividades definidos para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALESTINA".*

De acuerdo con lo anterior, es importante precisar que la zonificación registrada para la RNSC "LA PALESTINA" está conformada por las siguientes zonas: Zona de Conservación, Zona de Amortiguación y Manejo Especial y Zona de Agrosistemas, previamente descritas; es decir, que la zonificación registrada no contempló zonas de uso intensivo e infraestructura asociados a la educación ambiental, recreación, ecoturismo, investigación básica y aplicada, así como a formación y capacitación técnica y profesional; por lo cual, los usos y actividades a los que se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALESTINA" *están principalmente orientados hacia la conservación, la preservación y la recuperación de la muestra de ecosistema natural presente, así como al cumplimiento de los objetivos de conservación planteados.*

*En ese orden de ideas, con el fin de dar coherencia entre la zonificación registrada y los usos y actividades a los que se dedicará la reserva, a continuación, se efectúa la aclaración correspondiente, quedando entonces los usos y actividades planteados de la siguiente manera:*

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALESTINA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 210 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 045 DEL 11 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 173-23 "LA PALESTINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

- e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
  5. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20242300003136 del 04 de enero de 2024, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

**CONCEPTO**

Una vez revisado el expediente 173-23, la Resolución No. 045 del 11 de marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALESTINA" RNSC 173-23", y el concepto técnico radicado No 20242300003136 del 04 de enero de 2024, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **viable** efectuar la **aclaración de los "Usos y actividades a los cuales se dedicará la reserva" RNSC 173-23 "LA PALESTINA"**, conformada por el predio denominado: "Sin Dirección. La Palestina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-38303, del cual se registrarán **(11ha 9535m<sup>2</sup>)**, ubicado en el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá.

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en el artículo cuarto de la Resolución No. 045 del 11 de marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALESTINA" RNSC 173-23", teniendo en cuenta lo siguiente:

**USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "LA PALESTINA"**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PALESTINA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
5. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 210 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 045 DEL 11 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 173-23 "LA PALESTINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*recursos no maderables.*

*Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20242300003136 del 04 de enero de 2024, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.*

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar la Resolución de Registro No.045 del 11 de marzo de 2024, de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 173-23 "LAPALESTINA", en relación a los usos y actividades a favor del predio denominado "**Sin Dirección. La Palestina**", identificado con FMI No. 420-38303, ubicado el municipio La Montañita, departamento de Caquetá, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad.





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 0 DE 2 8 AGO 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 045 DEL 11 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 173-23 "LA PALESTINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Por lo tanto, se deberán aclarar los usos y actividades de la Resolución de Registro No.045 del 11 de marzo de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA A RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 173-23 "LA PALESTINA".

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: ACLARAR** los usos y actividades de artículo cuarto de la Resolución de Registro No.045 del 11 de marzo de 2024, el cual quedará así:

*"(...) Artículo 4. - La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PAESTINA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*

**Artículo 2:** Los demás artículos de la Resolución No. 045 del 11 de marzo de 2024, no sufren ninguna modificación.

**Artículo 3:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado del señor **FERNANDO CLAROS OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.645.087, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 4:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA- y a la Alcaldía Municipal de La Montañita, de conformidad con



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 210 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 045 DEL 11 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 173-23 "LA PALESTINA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 5:** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2024

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

**Elaboró:**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada GTEA

**Concepto Técnico:**  
Magaly Ardila  
Bióloga GTEA